E

n el contexto del examen previo a una adquisición, al que suele llamarse debida diligencia (*due diligence*), [Catalina Reyes Cancino y Andrea Vargas Ovalle](https://www.ambitojuridico.com/noticias/especiales/sociedades-y-economia-solidaria/el-deber-de-revelacion-de-informacion-en), nos dicen: “(…) *De otro lado, la información proporcionada debe ser veraz. En este sentido falló el Tribunal de Arbitraje del caso Aguas de Bogotá E.S.P. versus Constructora Némesis S.A. Hydros de Colombia S.A. y otros, al sostener que el deber de información “se cumple a través de obligaciones de hacer, positivas en cuanto a lo que se informa, que debe ser fidedigno, y de no hacer o de abstención en lo relativo a no desinformar, opuesta por tanto a lo incompleto y a lo inexacto” (Cámara de Comercio de Bogotá, septiembre del 2010). ―El citado tribunal agrega que “el suministro de información contable que no se ajusta a ley, unido al silencio respecto de aquellas situaciones no reveladas o inexactamente mostradas en dicha contabilidad, constituye una culpa grave”. De aquí se deriva un deber de doble cuidado para quien revela la información: cerciorarse de su fidedignidad y, en el evento de que haya inexactitudes u omisiones, el de informar al destinatario la implicación de tales falencias.* (…)”

Es curioso que los auditores cuando realizan un examen en razón de la debida diligencia, encuentren más deficiencias que los revisores fiscales en ejercicio.

Según el [Código de Comercio](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=41102), el supuesto legal es este: “*ARTÍCULO 863. BUENA FE EN EL PERIODO PRECONTRACTUAL. Las partes deberán proceder de buena fue exenta de culpa en el período precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen*.”

Nuestra cultura, evidente en las plazas de mercado, es mostrar lo atractivo y esconder lo repugnante. Muchos empresarios que quieren vender informan poco, advierten poco, las políticas contables no son neutras pues han sido escogidas para mostrar los mejores resultados y la más alta liquidez.

La buena fe obliga a todos los que intervienen en el proceso precontractual. Los contadores tienen, además, las obligaciones que se derivan de su estatuto profesional, que entroniza la verdad. Hay que acostumbrar a los clientes a decir la verdad.

Hay muchas cosas que no se reflejan por sí mismas en los estados financieros, como la genialidad, la dedicación, la energía, del dueño. Tales estados nos muestran unos resultados que en gran medida son la consecuencia de las características personales del líder. Puede ser que al faltar éste el desempeño se deteriore.

Hay que recordar que según el [Código Penal](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6388) “*ART. 246. —Estafa. El que obtenga provecho ilícito para sí o para un tercero, con perjuicio ajeno, induciendo o manteniendo a otro en error por medio de artificios o engaños, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) meses a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes*.”

No es de alabar como astuto o inteligente al que engaña. Antes bien debe ser censurado y puesto en evidencia.

*Hernando Bermúdez Gómez*